

## **ASUNTO GENERAL**

EXPEDIENTE: **SM-AG-6/2009**

ACTORES: **IGNACIO MARTÍNEZ  
MARTÍNEZ Y RENÉ URBIOLA  
MENINDEZ**

ÓRGANO RESPONSABLE:  
**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL EN SAN LUÍS  
POTOSÍ**

MAGISTRADA PONENTE:  
**GEORGINA REYES ESCALERA**

Monterrey, Nuevo León, a veintiuno de abril de dos mil nueve.

**V I S T O S:** **1)** El escrito de fecha seis de abril del año en curso, firmado por Aurelio Gancedo Rodríguez, quien se ostenta como Secretario General encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, recibido el día ocho siguiente en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, con el que remite los siguientes documentos: **a)** original del acuse de recibo del escrito a través del cual el precitado funcionario partidista hizo del conocimiento del Presidente de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del propio partido en dicha entidad, del contenido del acuerdo plenario dictado por esta Sala Regional el pasado día primero del mes y año en curso; **b)** original del escrito signado por el Profr. J. Refugio Araujo del Angel, Presidente de la comisión estatal antes citada, con data seis de abril del presente año, por medio del cual certifica la recepción de diversa documentación relativa al acuerdo plenario dictado por esta Sala, así como al Recurso de Queja promovido por Ignacio Martínez Martínez y René Urbiola Menindez; y, **c)** original de la cédula de notificación de publicitación del referido recurso de queja, de la misma fecha

antes referida. Documentos que igualmente fueron recibidos por vía fax, el día siete anterior.

**2)** Original de dos acuses de recibo del Servicio Postal Mexicano, con data siete de abril del año en curso, relativos a las notificaciones por correo certificado ordenadas por esta Sala Regional, del diverso acuerdo plenario de fecha primero de abril de dos mil nueve, dictado en el juicio en que se actúa.

**3)** Dos escritos en copia simple, transmitidos vía fax, a nombre de Ignacio Martínez Martínez y René Urbiola Menindez, recepcionados en este Tribunal Electoral los días once y dieciséis de abril del año en curso, respectivamente, así como tres escritos recibidos a través de la misma vía, constantes en once fojas.

**4)** Documentación en copia simple, consistentes en dieciséis fojas, recibida a las (11:07) once horas con siete minutos, del día veinte actual en la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional, consistentes en una notificación por correo certificado, cédula de notificación por estrados y resolución recaída al expediente CNJP-JDP-SLP-198/2009, dictada por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, así como escrito denominado *“JUICIO DE IMPUGNACIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUSTICIA PARTIDARIA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PARTIDARIOS”*.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracciones II y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, fracción V, 21, fracción I, en relación con el 10, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **SE ACUERDA:**

**I. SE TIENE** por recibida la documentación que acompaña a su escrito, el referido funcionario partidista, ordenándose agregar a

los autos del expediente de mérito, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.

**II. TÉNGASE** por recepcionados los acuses de recibo de las notificaciones realizadas mediante correo certificado, por conducto del Servicio Postal Mexicano, intégrese al sumario para que causen los efectos jurídicos conducentes.

**III. AGRÉGUESE** al sumario los documentos descritos en los puntos tres y cuatro, para los efectos a que haya lugar.

**IV.** Toda vez que en el precitado acuerdo plenario, de fecha primero de abril actual, se resolvió:

“**PRIMERO.** Previa copia certificada que se deje en autos de los escritos del expediente del asunto general en que se actúa, **REMÍTASE** inmediatamente el original del escrito de demanda, así como sus anexos y copia certificada del presente acuerdo al Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, para los efectos de lo previsto en el artículo 45 del Reglamento de Medios de Impugnación del referido partido político.

**SEGUNDO.** Una vez que se de cumplimiento a lo acordado, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de San Luis Potosí, deberá informarlo por escrito a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes, acompañando la documentación pertinente.”

Luego, el citado artículo 45 del Reglamento de Medios de Impugnación del Partido Revolucionario Institucional, dispone en lo esencial que:

“**Artículo 45.-** El órgano del Partido que reciba un medio de impugnación en contra del acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato deberá:

I. Hacerlo del conocimiento público el mismo día de su presentación, mediante cédula por un plazo de cuarenta y ocho horas, o veinticuatro horas, o de cuatro días, según proceda de conformidad al artículo 17 de este mismo ordenamiento. En la cédula que se fije en estrados se hará constar con precisión la fecha y hora en que se fija, así como la fecha y hora en que concluya el plazo correspondiente;

(...)

IV. Una vez cumplido el término señalado en la fracción I del presente artículo, el órgano partidario responsable del acto o resolución deberá hacer llegar a la Comisión competente, **en un término de veinticuatro horas** lo siguiente:

V.

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado al mismo;
- b) Original o copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada, y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder, o, si es el caso, el expediente relativo al cómputo de la elección que se impugne;
- c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) El informe circunstanciado; y
- e) Cualquier otro documento que se estime necesario para la resolución de asunto.”

Por tanto, atendiendo al contenido de las constancias remitidas por el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, de las que se desprende que éste dio publicidad al escrito primigenio y remitió la documentación atinente a la autoridad encargada de la justicia intrapartidaria en el referido instituto político, conforme lo previene el artículo 45 en cita, **TÉNGASE** por cumplido en sus términos el acuerdo plenario dictado el día primero de los corrientes, por esta autoridad jurisdiccional dentro del expediente formado con motivo del asunto general en que se actúa.

En conformidad a lo anterior y, al encontrarse su actuación acorde a lo ordenado en los resolutivos del precitado acuerdo jurisdiccional, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado al mencionado comité.

V. Por así permitirlo el status procesal de esta causa legal, **ARCHÍVESE**, el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 26 y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 81, 82 y 86, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acordaron y firman los magistrados integrantes de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**RUBÉN ENRIQUE  
BECERRA ROJASVÉRTIZ  
MAGISTRADO**

**GEORGINA REYES  
ESCALERA  
MAGISTRADA**

**RAMIRO ROMERO PRECIADO  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**